



ACUERDO Nro. 0031

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: “Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;



QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”*;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios,*



contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...);

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4806 de fecha 10 de septiembre de 1993 el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica al **CLUB, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “IMBABURA SPORTING CLUB”**;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. MD-CZ1-2016-0078 de fecha 15 de marzo de 2016, la Coordinación Zonal 1 del Ministerio del Deporte, Reformo el Estatuto y Ratifico la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “IMBABURA SPORTING CLUB”**;

QUE, mediante oficio Nro. MD-CZ1-2018-0423-OF, de fecha 28 de Marzo de 2018, la Coordinación Zonal 1 del Ministerio del Deporte, registro el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “IMBABURA SPORTING CLUB”**;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 25 de septiembre de 2019, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el Informe Jurídico en el que señala: “ 3.- *El Club “IMBABURA SPORTING CLUB”, pertenece a la segunda categoría del fútbol profesional;*

QUE, mediante oficio Nro. SG-1558-2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la Reforma de Estatuto del **CLUB “IMBABURA SPORTING CLUB”**;



QUE, mediante oficio Nro. ISC-OF-014-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-8750, de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por la señora María Gardenia Recalde Andrade, en calidad de presidenta del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "IMBABURA SPORTING CLUB"**, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2218, de fecha 29 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "IMBABURA SPORTING CLUB"**, para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. ISC-OF-016-2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-9741, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito la señora María Gardenia Recalde Andrade, en calidad de presidenta del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "IMBABURA SPORTING CLUB"**, y mediante el cuál remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1944, de fecha 11 de diciembre de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "IMBABURA SPORTING CLUB"** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE DEPORTE PROFESIONAL "IMBABURA SPORTING CLUB"**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica y re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE DEPORTE PROFESIONAL "IMBABURA SPORTING CLUB"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en el Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

"REFORMA DE ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE DEPORTE PROFESIONAL "IMBABURA SPORTING CLUB"



TÍTULO I

DEL NOMBRE Y FUNDACION Y FINES.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCION Y SEDE.

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado de Profesional "Imbabura Sporting Club" fue fundado en el Barrio La Merced, Parroquia San Roque, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura el 3 de Enero de 1993, mediante Acuerdo Ministerial No. 4806 del 10 de Septiembre de 1993.

El Club Deportivo Especializado de Profesional "Imbabura Sporting Club", es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del Art. 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajeno a todo carácter político, religioso o racial.

Se rige y sujeta a la Ley del deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y ejecutará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol FEF, Asociación de Fútbol de Imbabura y al presente Estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE DEPORTE PROFESIONAL "IMBABURA SPORTING CLUB" tiene su sede o domicilio principal en la parroquia San Roque, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, calles Selva Alegre y Panamericana (esquina), República del Ecuador.

CAPÍTULO II.

DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientando a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d. Organizar y participar en los eventos y competencias de futbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- e. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;



- f. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
- g. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
- h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión pendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

TÍTULO II.

DE LAS ACTIVIDADES EN EL FUTBOL PROFESIONAL

Art. 6.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaría del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento y la demás normativa conexas;
- c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual o dirigente;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- e. Organizar y participar en encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que se reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y del Tribunal de Arbitraje (TAS);
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados a los organismos competentes de la misma.

TÍTULO III.

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I

CATEGORIA DE SOCIOS

Art. 7.- El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:



- a. SOCIOS FUNDADORES: Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club.
- b. SOCIOS ACTIVOS O COTIZANTES: Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaran por escrito su ingreso y que fueren aceptados por el Directorio del Club, de conformidad con lo establecido en el Art. 2 del presente Estatuto y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
- c. SOCIOS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.
- d. SOCIOS VITALICIOS: Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de Vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
- e. SOCIOS CORPORATIVOS: Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club, para brindar su apoyo, sea técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer y no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido;
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.- Son deberes de éstos, los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, del Directorio;
- b. Concurrir a la Asamblea General a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;



- d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fueren encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club siempre que fueren requeridos;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- h. Los Socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento interno del Club.

Art. 10.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 11.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas entre Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto, en sus Reglamentos.

Art. 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- La calidad de socio activo se pierde por:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las Comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de Socio;
- e. Fallecimiento;
- f. Expulsión;
- g. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y
- h. Las demás causas que se determinen en los Reglamentos Internos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica, se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Supriores; y
- d. Por las demás causas que se determine en los Reglamentos Internos.



Art. 15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO III.

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 16.- La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos Internos respectivos

CAPÍTULO I.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 18.- La Asamblea General será: Ordinaria y Extraordinaria.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria del Presidente del Club o a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los socios del club; en caso de no existir el quórum estatutario a la hora convocada, la Asamblea se instalará una hora después y se instalará con el número de socios presentes al momento. Condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 19.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombres y número de documento de identificación;
- b. Por medios de comunicación electrónica siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club;
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales, se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.



Art. 20.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por uno de los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, y actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario Ad-Hoc designado por la Asamblea, para el efecto.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea.

La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Art. 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos de sus cargos;
- b. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio; reformar el Estatuto y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaria Sectorial;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- e. Señalar cuotas ordinarias, extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- f. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- g. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- h. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- i. Aprobar el plan de actividades del Club;
- j. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- k. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II.

DEL DIRECTORIO.

Art. 24.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrá derecho a voz y voto.



Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 25.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Las demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 26.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 27.- Los miembros del Directorio, serán elegidos por votación secreta, conforme lo establece este Reglamento.

Art. 28.- Cinco miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 30.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado la Asamblea General.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y sus Reglamentos Internos, las resoluciones de Asamblea General y del Directorio, las resoluciones y disposiciones de la FIFA, CONMEBOL y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- e. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos a socios honorarios;



- h. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- i. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- j. Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno, para la aprobación de la Asamblea General;
- k. Autorizar inversiones o gastos mayores de hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los Miembros del Directorio asistentes;
- l. Presentar ante la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato posterior;
- m. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- n. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- o. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General; y;
- p. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III.

DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club; en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- d. Relaciones Públicas

Art. 36.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres (3) socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 37.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO V.

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

Art. 38.- El Directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES (3) VOCALES PRINCIPALES Y TRES (3) VOCALES SUPLENTE.

CAPÍTULO I.



DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol de Imbabura;
- c. Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado.
- d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad.
- f. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- g. Autorizar inversiones, gastos hasta el 20% del presupuesto anual del Club;
- h. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j. Infomar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- k. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- l. Las demás que le asignen el presente Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales en su orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II.

DEL SECRETARIO.

Art. 43.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club.
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará además el Libro de Registro de Socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el Archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;



- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III.

DEL TESORERO.

Art. 44.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y.
- g. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VOCALES.

Art. 46.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Remplazar al Presidente o Vicepresidente, en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen el presente Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO V

DEL SÍNDICO.

Art. 47.- El síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado; podrá o no ser socio del Club y deberá ser



Doctor en jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

Art. 48.- Son funciones del síndico:

- a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen el Presidente, el Directorio, la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y Reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES.

Art. 49.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios fundadores, activos o cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art. 50.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 27 de este Estatuto.

Art. 51.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un Tribunal Electoral, que estará conformado por dos vocales del Directorio y dos socios que elija el Directorio.

Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art. 52.- Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club; y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de elecciones.

La convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el presidente del Directorio y el Secretario.

Art. 53.- El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las convocatorias y concluirá a las 18h00 del día anterior fijado para las votaciones.

Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 54.- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la convocatoria y en un periodo no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.



El Tribunal Electoral, una vez cumplido el tiempo del sufragio, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Art. 55.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará al siguiente día de proclamado los resultados de la lista ganadora.

Art. 56.- Para aquello, que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO VI

DE LOS EMPLEADOS.

Art. 57.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

El Directorio del Club, de creerlo oportuno, podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio, únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin, las directrices que imparta la Asamblea General y el Directorio;
- b. Responder por la contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya balance general, estado de pérdidas y ganancias, flujo de caja y proyecciones para los meses venideros;
- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- h. Administrar el talento humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo;
- i. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
- j. Presentar al Directorio en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
- k. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- m. Los demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.



Art. 58.- El Directorio del Club, de creerlo oportuno, podrán contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
- b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
- c. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
- e. Las demás que se establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la Conmebol y la FIFA.

TÍTULO VII

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS.

Art. 59.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría del Deporte.

Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derecho de afiliación;
- b. Producto de taquilla;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieren adquirir en el futuro;
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita; y,
- f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con instituciones públicas y privadas por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares.

Art. 60.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto.

En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.

Art. 61.- El Club podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue construida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de sus miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;



- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y
- e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 62.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 63.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la demás documentación requerida.

La Secretaría del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 64.- Los bienes que conforme en acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaría del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 65.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil o con la normativa que dictamine la Secretaría del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución conforme con la Ley.

Art. 66.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO IX.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 67.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del Club, se someterán a la resolución del Directorio del Club;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.



CAPÍTULO VII.

DE LAS SANCIONES.

Art. 68.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción-

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República.

Art. 69.- Las sanciones que imponga el Club, deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 70.- De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 71.- Las causas para la imposición de las sanciones, constarán en el Reglamento Interno del Club.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidas por éstos, por las comunicaciones particulares que les fueren entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA: Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA: En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad, se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA: Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club, salvo para su reparación.

QUINTA: El Club Deportivo Especializado de Deporte Profesional "Imbabura Sporting Club", se especializará en la práctica de la profesional de Fútbol .

SEXTA: El Club de Deporte Profesional "Imbabura Sporting Club", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEPTIMA.- Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado de Deporte Profesional "Imbabura Sporting Club", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

OCTAVA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría del Deporte; Asociación de Fútbol de Imbabura y Federación Ecuatoriana de Fútbol, los cambios que se produzcan en el Directorio.



NOVENA: Los colores del Club son: BLANCO, AZUL, ROJO Y VERDE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado de Deporte Profesional “Imbabura Sporting Club” en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su Reglamento Interno; y, los Reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, mediante Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE DEPORTE PROFESIONAL “IMBABURA SPORTING CLUB”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO. - Le corresponde al Directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE DEPORTE PROFESIONAL “IMBABURA SPORTING CLUB”**, convocar a elecciones dentro del período establecido y siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE DEPORTE PROFESIONAL “IMBABURA SPORTING CLUB”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE DEPORTE PROFESIONAL “IMBABURA SPORTING CLUB”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE DEPORTE PROFESIONAL “IMBABURA SPORTING CLUB”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.



ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 07 ENE 2020



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

El Elaborador por.	Abg. Ginna Bermeo	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado Por.	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	